



4237

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04452 12 JUL 10

SANTIAGO,

001448

TENIENDO PRESENTE:

- a. El D.S. N° 04, (V. y U.), de 2009 que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para la adquisición de viviendas económicas construidas.
- b. La Resolución Exenta N° 1639 de fecha 11/03/2009 que aprueba el convenio entre la **INMOBILIARIA EL PORVENIR S.A.**, RUT N° 99.503.070-5 y **SERVIU METROPOLITANO**, para el desarrollo del Proyecto Habitacional **EL PORVENIR DE MAIPÚ, SECTOR 12** ubicado en la Comuna de MAIPÚ
- c. La documentación presentada por la **INMOBILIARIA EL PORVENIR S.A.**, RUT N° 99.503.070-5 de cada uno de los postulante Preasignados del Conjunto Habitacional, **EL PORVENIR DE MAIPÚ, SECTOR 12** de la Comuna de MAIPÚ que cumple con los requisitos exigidos para la Asignación del Subsidio Habitacional D.S N° 04, (V. y U.), de 2009 y posterior pago.
- d. La necesidad de asignar el Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 04, (V. y U.), de 2009 a los beneficiarios señalados.
- e. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- f. La Resolución Exenta N° 6126 de (V. y U.) de fecha 25/08/2009 que me nombra Subdirectora de Operaciones Habitacionales Subrogante y la Resolución Exenta N° 1616 de 2010 que delega, a contar del 26/02/2010, la facultad de asignar los Subsidios del Programa Extraordinario para la Adquisición de Vivienda, de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 6, 16 y 17 del D.S N° 04/2009, (V y U) a el (la) Subdirector (a) de Operaciones Habitacionales, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

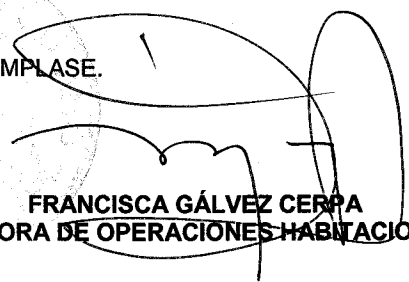
- 1. APRUEBASE la Asignación del Subsidio Habitacional Extraordinario regulado por el D. S. N° 04 de (V. y U.) de 2009 a las personas individualizadas en la siguiente nómina de asignación :

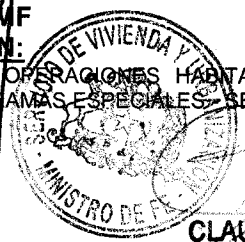
NOMBRE DEL PROYECTO : EL PORVENIR DE MAIPÚ, SECTOR 12
 CODIGO DEL PROYECTO : 25545
 COMUNA : MAIPU
 FOLIO : 230

N°	RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	MONTO SUBSIDIO
1	7832045 - 1	AGURTO	ROJAS	BELLA AURORA	420
2	12457096 - 4	DÍAZ	GONZÁLEZ	MANUEL PEDRO	420
3	15221275 - 5	JELDRES	CARRIEL	MARCIAL EDUARDO	420
TOTAL					: 1260

- 2. Procédase a la asignación en el Sistema RUKAN de cada uno de los beneficiarios individualizados en el Resuelvo 1 precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANCISCA GÁLVEZ CERPA
 SUBDIRECTORA DE OPERACIONES HABITACIONALES (S)



SECCION PROGRAMAS ESPECIALES - SECRETARIA GENERAL - OFICINA DE PARTES - INMOBILIARIA EL PORVENIR S.A.


CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

ANO AFECTA PRESUPUESTO
09 JUL 2010

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

11 MAR 2009 • 1639

TENIENDO PRESENTE:

- a) El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.
- b) El Ord. N° 1722 de 06 de Marzo de 2009, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento que da cuenta de la aprobación técnica del proyecto El Porvenir de Maipú Sector 12, Comuna de Maipú, código de proyecto Rukan N° 25545, presentado por la Inmobiliaria El Porvenir S.A., que considera la construcción de 28 viviendas.
- c) El Convenio de fecha 10 de Marzo de 2009, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y la Inmobiliaria El Porvenir S.A. en conformidad a lo establecido en el artículo 6° del D.S. 4, (V. y U.), de 2009.
- d) La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.S. N° 222 (V. y U) de 2008, que fija el orden de subrogación del cargo de Director del SERVIU Metropolitano, la Resolución N° 685 (V. y U) de 2008, que me nombra Subdirector de Vivienda y Equipamiento y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, en mi calidad de Director Subrogante, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Apruébase el convenio a que se refiere el considerando a) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 10 de marzo del año 2009, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, representado por su Director (S) don Andrés Marcelo Silva Gálvez, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, EL PORVENIR S.A., RUT N° 99.503.070-5, representada por don Felipe Matías Jara Valenzuela, Cedula de Identidad N° 7.557.597-1, todos con domicilio en Agustinas 814 Oficina 4, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante la Inmobiliaria, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO. Mediante D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, se ha reglamentado el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

REF.: APRUEBA CONVENIO SERVIU E INMOBILIARIA EL PORVENIR S.A., Proyecto El Porvenir de Maipú, Sector 12, Comuna de Maipú.

SEGUNDO. Por el presente instrumento la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, manifiesta su voluntad de desarrollar un proyecto habitacional en los términos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, denominado El Porvenir de Maipú, Sector 12, integrado por 28 viviendas, a emplazarse en la comuna de Maipú, las que se compromete a vender a las personas que cumplan con los requisitos para obtener el subsidio habitacional que regula el citado reglamento, en el precio máximo de venta de 950 unidades de fomento, el que se enterará con el ahorro del interesado, con el subsidio habitacional otorgado conforme a dicho reglamento y si lo requiriere el interesado, con un crédito hipotecario complementario obtenido de una institución crediticia, en las condiciones que establece ese mismo reglamento.

TERCERO. Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior cumple con los requisitos exigidos por el citado D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; que cuenta con el permiso de construcción N° 17.944, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Maipú con fecha 19 de Mayo del 2005; que la construcción del proyecto está a cargo de la empresa VIVIENDAS METROPOLITANA S.A., con la cual se ha suscrito el contrato de construcción con fecha 1 de Abril del año 2005.

CUARTO. La Inmobiliaria individualizada en la comparecencia, se obliga a iniciar las obras respectivas dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución del SERVIU que apruebe el presente convenio, cuyo plazo de ejecución es el que se señala en el contrato de construcción señalado en la cláusula precedente, debiendo en todo caso obtener su recepción municipal antes del 30 de septiembre de 2010.

QUINTO. La Inmobiliaria, se obliga a comunicar al SERVIU el inicio de las obras y a exigir a la empresa constructora, dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de las obras, la construcción de una vivienda piloto, para su presentación a los interesados en su adquisición. El SERVIU se reserva el derecho de verificar la efectividad de la declaración antedicha, como asimismo si el avance de las obras corresponde a lo programado.

SEXTO. Una vez recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, a solicitud de la empresa constructora a cargo de la construcción del proyecto, le otorgará un crédito de enlace, hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala dicho reglamento, hasta por un monto equivalente al 25% del monto del subsidio correspondiente a la comuna o localidad en que se emplazará el proyecto, con un tope máximo de 100 Unidades de Fomento por cada vivienda que lo integre, previa entrega por la empresa constructora de boleta bancaria de garantía para caucionar su correcta inversión y oportuna y total devolución, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en unidades de fomento, extendida a favor del SERVIU, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo que exceda a lo menos en 60 días el plazo de ejecución de las obras. En este último caso si se prorroga dicho plazo, la empresa constructora deberá reemplazar esta boleta de garantía por otra cuya vigencia exceda en 60 días el plazo prorrogado. El préstamo deberá restituirse una vez practicada la inscripción en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, del dominio de la vivienda a favor del adquirente beneficiario de subsidio y de la prohibición de enajenar a favor del SERVIU. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo, dichas inscripciones aun no se hubieren practicado, la empresa constructora deberá renovar su vigencia o reemplazarla por otra. En caso de no hacerlo, el SERVIU hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso se

REF.: APRUEBA CONVENIO SERVIU E
INMOBILIARIA EL PORVENIR S.A., Proyecto El
Porvenir de Maipú, Sector 12, Comuna de Maipú.

hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo.

SÉPTIMO. La Inmobiliaria declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones que impone el D.S. N° 4, ya citado, a la Inmobiliaria, y en forma complementaria a la documentación técnica aprobada, esta se obliga también a dar estricto cumplimiento a las condiciones exigidas en el Itemizado Técnico de Construcción, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2763 (V. y U.), del año 2005.

OCTAVO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por la Inmobiliaria, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

NOVENO. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO. El presente convenio se suscribe ad referendum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de don Andrés Marcelo Silva Gálvez, como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del la Resolución N° 685, (V. y U.), de 2008, con arreglo a lo previsto en el D.S. 222, (V. y U.) de 2008; y la de don Felipe Matías Jara Valenzuela, como representante legal de la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, consta de acta de sesión directorio de fecha 6 de Septiembre del año 2002, reducida a escritura pública 16 de Septiembre del año 2002, en la Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.

2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO (S)

SAM. EGE. bss.

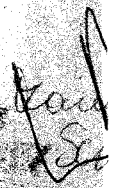
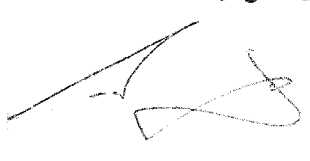
.DISTRIBUCION:

DIRECCION SERVIU METROPOLITANO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SUBDIRECCION DE OPERACIONES HABITACIONALES
DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
OFICINA CONTRALORÍA MINVU - SERVIU
MINISTRO DE FE
OFICINA DE PARTES

INMOB. EL PORVENIR S.A. (Agustinas N° 814, Of. 4, comuna de Santiago.)

vacación, en su
las pólizas o a
parte deudora
doña para la
una simple
actuada por el
seguros sean
do en el pago
idad respecto
nocer: a) Que
directamente
uros del país;

impuesto, tasa, derecho, contribución o servicios a que se encuentre
afecto lo hipotecado o si el deudor no contratara uno cualquiera de los seguros referidos
en este instrumento o no pagare oportunamente y en la forma antes pactada, las pólizas
de seguros aludidas. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le
reconoce en esta cláusula no significará en manera alguna renuncia al mismo,
reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. **DECIMO**
SEPTIMO: Para todos los efectos de este contrato, el deudor constituye domicilio en la
comuna de Santiago, sin perjuicio del que corresponde al lugar de su respectiva
residencia, a elección del Banco. Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el
presente instrumento se efectuarán en las oficinas del Banco del Estado de Chile. **DECIMO**
OCTAVO: Por el presente instrumento, **El Porvenir S.A.** otorga mandato ~~mandato~~
irrevocable y gratuito en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código



Mandato Serviu

de Comercio, al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, para descontar
del subsidio habitacional que es parte del precio de venta del inmueble objeto del
presente contrato, la cantidad de cien unidades de fomento más los intereses que en
su caso procedan, del producto del subsidio otorgado al comprador, a fin de amortizar
el mutuo que se le ha otorgado al constructor, en virtud de la Resolución Exenta N°
07985 de fecha 20 de Noviembre de 2009, y en definitiva sólo pague al vendedor la
diferencia que exista entre el subsidio y el monto amortizado. El Servicio de Vivienda y
Urbanización Metropolitano, acepta el mandato en los términos señalados y el vendedor
lo libera de la obligación de rendir cuenta. **DECIMO NOVENO:** La parte deudora declara
haber recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de
los gastos aproximados de esta operación, por concepto de impuestos, derechos notariales
y del Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros, tasación del inmueble, estudio de
títulos y redacción de escritura. Asimismo, el deudor declara haber sido informado en
detalle por el Banco respecto del sistema bajo el cual se rigen estos mutuos hipotecarios
endosables, sobre el mecanismo de financiamiento, su plazo y tasa de interés.
Asimismo, el deudor declara conocer y aceptar que el Banco tasa e informa los títulos del
inmueble que se le ofrece en garantía hipotecaria, de acuerdo a pautas y criterios
internos que aseguren la validez de dicha garantía, en resguardo de sus derechos, siendo
de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el contratar sus propios
asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos, declarando que está en
pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales, municipales o administrativos
relativos al inmueble objeto de la presente compraventa, de manera tal que asume la
total responsabilidad de toda contingencia, de cualquier naturaleza, que pudiere afectar
al inmueble, liberando de toda responsabilidad al Banco. Finalmente, la parte deudora
declara haber sido informada, en detalle, respecto de los seguros asociados a su crédito
hipotecario, la corredora con la que se contratarán, cobertura, costos, exclusiones
deducibles, montos de las primas, riesgos adicionales, todo ello en conformidad con la
Circular número tres mil trescientos veintiuno de dos mil cinco de la Superintendencia de
Bancos e Instituciones Financieras. **VIGESIMO:** El vendedor, de acuerdo a lo estipulado e
este instrumento se da por recibido del importe de